

SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA NUEVOS PROYECTOS O AMPLIACIONES

SU PROYECTO DEBE CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 132/2009 ESTABLECIDA EN CUBA POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

La Resolución 132 del 2009 regula la realización del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental constituye un instrumento y una técnica preventiva generalizada para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales y representa un medio para alcanzar el desarrollo sostenible, que permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo inversionista y en la toma de decisiones sobre proyectos con incidencia en el medio ambiente.

La realización del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental es obligatoria en los casos siguientes:

- a) Los nuevos proyectos de obras o actividades, de conformidad con el Artículo 5 de la Resolución 132.
- b) La expansión o modificación de proyectos de obras o actividades existentes que así lo requieran, al empleo de materias primas o fuentes de energía para el caso de reanimación productiva de actividades actualmente detenidas que abarcan los cambios tecnológicos en procesos ya existentes y, en general, todo lo que signifique una variación de tal naturaleza que pueda ocasionar un impacto ambiental.
- c) Las obras o actividades en curso que, aún cuando no se ajustan a lo dispuesto en el inciso anterior, generen un impacto negativo de significación.

En el Artículo 4 e la Resolución 132 se exige la realización del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para el reinicio de una obra o actividad cuya suspensión o clausura definitiva haya sido dispuesta, por la autoridad competente, en virtud de la aplicación de la legislación vigente como consecuencia de la comisión de contravenciones ambientales.

En su Artículo 5 se plantea en correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley del Medio Ambiente, que es obligatorio someter al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, los nuevos proyectos de obras o actividades que se relacionan en dicho artículo.

En su Capítulo III De la solicitud de la licencia ambiental, Artículo 17, plantea que el titular de un proyecto de obra o actividad susceptible de evaluación de impacto ambiental presenta, con carácter previo a su ejecución, la correspondiente solicitud de licencia ambiental ante la autoridad responsable. Para aquellos proyectos de obra o actividad que respondan al proceso inversionista, la solicitud de licencia ambiental se presenta en la fase de preinversión, una vez aprobado el estudio de factibilidad del proyecto, de conformidad con las Indicaciones para el Proceso Inversionista dictadas por el Ministerio de Economía y Planificación

“La Licencia Ambiental es el documento oficial, que sin perjuicio de otras licencias, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación vigente corresponda conceder a otros órganos y organismos estatales, es otorgada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para ejercer el debido control al efecto del cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental vigente y que contiene la autorización que permite realizar una obra o actividad” (CITMA, 99).

En la Sección Segunda Del Estudio de Impacto Ambiental, Artículo 24 se plantea que la autoridad responsable, previo análisis de las solicitudes presentadas, determina para cuáles proyectos de obras o actividades se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

En su Artículo 28, la Resolución 132 plantea que Los Estudios de Impacto Ambiental sólo pueden ser ejecutados por entidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Atendiendo a la naturaleza del proyecto de obra o actividad de que se trate, pueden intervenir, en la realización del estudio, una o más entidades acreditadas. En todos los casos, el estudio se realiza por una entidad jurídicamente independiente del titular del proyecto de obra o actividad.

Tanto la Solicitud de Licencia Ambiental como el Estudio de Impacto Ambiental deben realizarse por la Guía para la realización de ambos elaborada por el Centro de Inspección y Control Ambiental en el 2009.